

LEY 12/2001, de 21 de diciembre, DE ORDENACIÓN SANITARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID ⁽¹⁾

.....

TÍTULO VII Del Servicio Madrileño de Salud ⁽²⁾⁽³⁾

CAPÍTULO I Objeto y naturaleza

Artículo 58. Objeto.

1. Se crea el Servicio Madrileño de Salud para llevar a cabo, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, una adecuada configuración y asignación del presupuesto para la asistencia sanitaria de la población con derecho a cobertura asistencial en función de las necesidades estimadas y que permita, a su vez, una adecuada organización y ordenación del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid.
2. También será objeto del Servicio Madrileño de Salud gestionar el dispositivo asistencial del extinto Servicio Regional de Salud de la Comunidad de Madrid, en virtud de la disposición Final Primera.
3. Todo ello, para el mantenimiento y mejora del nivel de salud de la población, mediante el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Artículo 59. Naturaleza.

1. El Servicio Madrileño de Salud es un Ente de derecho público, de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, adscrito a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.
2. El Servicio Madrileño de Salud se sujetará con carácter general al derecho privado, y lo hará al derecho público en los casos que se establecen a continuación. Se rige por los preceptos de la presente Ley, sus disposiciones complementarias de desarrollo y el Ordenamiento Jurídico de aplicación.
3. El Servicio Madrileño de Salud se somete al Derecho Público en las siguientes materias:
 - a) Relaciones del Servicio Madrileño de Salud con las Administraciones Públicas.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 26-XII-2001, c. e. B.O.C.M. 21-I-2002 y 22-III-2002.

⁽²⁾ Haciendo uso de la autorización prevista en la Disposición Final Cuarta de la presente Ley, el Servicio Madrileño de Salud quedó integrado en el Instituto Madrileño de la Salud por Decreto 14/2005, de 27 de enero, por el que se integra el Servicio Madrileño de Salud en el Instituto Madrileño de Salud, se modifica su denominación y se establece su régimen jurídico y de funcionamiento.

⁽³⁾ Por Decreto 24/2008, de 3 de abril, se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.

- b) Régimen Patrimonial.
 - c) Régimen financiero, presupuestario y contable.
 - d) Régimen de impugnación de actos y de responsabilidad.
 - e) Relaciones con los ciudadanos en materia de asistencia sanitaria pública.
 - f) Régimen de funcionarios o personal estatutario cuando la relación jurídica así lo exija.
4. El régimen de contratación del Servicio Madrileño de Salud se ajustará a las previsiones de la legislación de aplicación sobre contratos en este tipo de entidades. Los contratos de servicios sanitarios en régimen de concierto y el Contrato Sanitario se regirán por sus normas específicas.
5. El personal del Servicio Madrileño de Salud estará formado por:
- a) El personal del Servicio Regional de Salud que se incorpora con las mismas condiciones, características, derechos y obligaciones que posean en el momento de su adscripción.
 - b) El personal que se incorpore al mismo de acuerdo con la normativa vigente.
 - c) El personal que por necesidades del servicio o por características especiales de determinados programas le sea adscrito del Instituto Madrileño de la Salud u otras dependencias de la Comunidad de Madrid.
 - d) Otro personal del Sistema Nacional de Salud.
6. En el ejercicio de sus funciones y representación, el Servicio Madrileño de Salud en su totalidad goza de la reserva de nombre y los beneficios de cualquier naturaleza que la legislación atribuye a la Administración de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II

Fines y funciones

Artículo 60. Fines.

1. Son fines del Servicio Madrileño de Salud:
- a) La adecuada asignación de los recursos presupuestarios afectos a la asistencia sanitaria en la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta las características socioeconómicas, epidemiológicas, sanitarias y poblacionales del territorio.
 - b) La coordinación de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid para la optimización de todos los recursos disponibles.
 - c) La integración de las actuaciones relativas a la protección y mejora de la salud de la población.

- d) La promoción de la humanización en todos los centros sanitarios de utilización pública de la Comunidad de Madrid, manteniendo el máximo respeto a la dignidad de la persona, a la libertad individual y a los derechos humanos.
- e) La utilización de los instrumentos de asignación presupuestaria para promover la optimización de la calidad y la modernización de los servicios.
- f) La determinación del catálogo de procesos y servicios que pondrá al servicio de la población con el objeto de proteger la salud y promover estándares de servicios en los centros asistenciales, en consonancia con el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

2. El Servicio Madrileño de Salud contará con una organización adecuada que permita:

- a) La atención integral de la salud del individuo, comprensiva tanto de la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, como de las acciones curativas y rehabilitadoras necesarias, que colabore en la reinserción social, en el ámbito de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública.
- b) Proteger la salud a través de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública, en condiciones de respeto a la intimidad personal y a la individualidad de los usuarios, garantizando la confidencialidad de la información relacionada con las personas y sin ningún tipo de discriminación de raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Que todos los establecimientos de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública dispongan de la información pertinente sobre los derechos y deberes que asisten a los ciudadanos como usuarios del Sistema Sanitario Madrileño y del Sistema Nacional de Salud.
- d) Una adecuada y clara separación de su función principal, la de asignación presupuestaria o de compra de servicios sanitarios, de cualquier otra que pueda ejercer.
- e) Una actuación con criterios de planificación y evaluación continuada, basándose en sistemas de información actualizada, objetiva y programada.
- f) La participación de la sociedad civil, en el control, evaluación y seguimiento del objeto, funciones y actividades del Servicio Madrileño de Salud, en la forma, estructura y condiciones que establezca el desarrollo reglamentario.

Artículo 61. Funciones.

1. Para la consecución de sus fines, el Servicio Madrileño de Salud, desarrollará las funciones siguientes:

- a) La distribución de los recursos económicos afectos a la financiación de los servicios y prestaciones que establece el Sistema Nacional de Salud, mediante instrumentos de compra de actividad asistencial a la Red Sanitaria Única de Utilización Pública.
- b) El gobierno, dirección, control y gestión de los recursos, centros y servicios asistenciales adscritos al Servicio Madrileño de Salud, a través de una unidad funcional u orgánica diferenciada, a la cual se le aplicarán las mismas herramientas que se utilicen para el desarrollo del punto anterior.

- c) El establecimiento, gestión y actualización de los acuerdos, convenios y conciertos con entidades no administradas por la Comunidad de Madrid en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de sus funciones.
2. Para el ejercicio de las funciones a que se refiere el punto anterior, el Servicio Madrileño de Salud podrá:
- a) Desarrollar las referidas funciones directamente, mediante los organismos existentes o que puedan crearse a dicho efecto.
- b) Establecer acuerdos, convenios, conciertos o fórmulas de gestión integrada o compartida.
- c) Promover la constitución de consorcios con entidades que tengan intereses suficientes y comunes o concurrentes, que podrán dotarse de organismos instrumentales, en su caso.
- d) Crear o participar en cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho.
3. La constitución de organismos bajo su dependencia, la formación de consorcios y la creación por el Servicio Madrileño de Salud de cualquier entidad admitida en derecho o su participación en las mismas, deberán ser autorizadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO III

Medios materiales y régimen patrimonial

Artículo 62. Bienes y derechos.⁽⁴⁾

1. Configuran el Servicio Madrileño de Salud, los bienes, derechos, centros, servicios y establecimientos adscritos al Servicio Regional de Salud extinto por esta Ley, así como los que se pudieran adquirir o recibir por cualquier título para el correcto desarrollo de sus fines y funciones.
2. Constituirán el patrimonio propio del Servicio Madrileño de Salud todos aquellos bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título.

Artículo 63. Régimen Patrimonial.

1. El Servicio Madrileño de Salud deberá establecer la contabilidad y el inventario correspondiente que permita conocer siempre el carácter de sus bienes y derechos, propios o adscritos, así como la titularidad y destino, sin perjuicio de las competencias de los demás organismos responsables en la materia.
2. Los bienes y derechos que la Comunidad de Madrid adscriba al Servicio Madrileño de Salud deberán revertir a aquélla en las mismas condiciones que tenían al producirse la adscripción, en el supuesto de que este Ente se

⁽⁴⁾ Téngase en cuenta que estos bienes y derechos pasan a configurar los del actual Servicio Madrileño de Salud (anterior Instituto Madrileño de Salud) junto con los previstos en el artículo 82 de la presente ley, a tenor de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 24/2008, de 3 de abril.

extinga o sufra una modificación que afecte a la naturaleza de sus funciones, y siempre que la modificación tenga incidencia en los mencionados bienes y derechos.

3. Los bienes y derechos adscritos al Servicio Madrileño de Salud tendrán siempre la misma consideración de que gozaban en el momento de la adscripción.

4. El patrimonio del Servicio Madrileño de Salud afecto al desarrollo de sus funciones tiene la consideración de dominio público, como patrimonio afectado a un servicio público y, como tal, gozará de las exenciones del orden que corresponde a los bienes de la mencionada naturaleza.

5. Se entenderá la calificación de utilidad pública a efectos expropiatorios en relación con los bienes y derechos que se afecten a los fines propios del Servicio Madrileño de Salud.

6. En todo lo que no esté previsto en este Capítulo, serán aplicables a los bienes y derechos del Servicio Madrileño de Salud las previsiones contenidas en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO IV

Régimen financiero, presupuestario y contable

Artículo 64. Régimen financiero.⁽⁵⁾

El Servicio Madrileño de Salud se financiará mediante:

- a) Los recursos que le puedan corresponder por la participación de la Comunidad de Madrid en los presupuestos generales del Estado.
- b) Los rendimientos procedentes de los bienes y derechos propios o que tenga adscritos.
- c) Los ingresos que esté autorizado a percibir, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Las subvenciones, donaciones y cualquier otra aportación voluntaria de entidades y particulares.

Artículo 65. Régimen presupuestario.

1. El presupuesto del Servicio Madrileño de Salud se registrará por lo establecido en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid para los presupuestos de la Administración de la Comunidad y sus Organismos Autónomos, y por las disposiciones específicas que sobre dicha materia se establezcan en la presente Ley.

2. El Presupuesto del Servicio Madrileño de Salud formará parte de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, consolidándose con los de la Administración de la Comunidad y sus Organismos Autónomos.

⁽⁵⁾ Según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, el Servicio Madrileño de Salud se financiará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 64 y 84 de la presente Ley.

Artículo 66. Régimen contable.

Los centros y establecimientos deberán ajustarse a los criterios que en materia de contabilidad se establezcan reglamentariamente.

CAPÍTULO V

Actividades

Artículo 67. Actividades en general.

En el desarrollo de las funciones que le son encomendadas, el Servicio Madrileño de Salud llevará a cabo dos actividades netamente diferenciadas. Por una parte la actividad de compra de servicios sanitarios a la Red Sanitaria Única de Utilización Pública y por otra la actividad de provisión de servicios sanitarios.

SECCIÓN 1ª. COMPRA DE SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 68. Actividad de asignación presupuestaria o función de compra de servicios sanitarios.

1. El Servicio Madrileño de Salud es responsable de ejercer la función de Compra de servicios sanitarios para cubrir, con las garantías de calidad fijadas, la atención sanitaria de toda la población protegida en su territorio de acción.
2. El desarrollo de esta función se realizará basándose en la población a la que hay que prestar la asistencia sanitaria, a través de la información que soporta la Tarjeta Individual Sanitaria debidamente actualizada.
3. Para la previsión, seguimiento y evaluación de los servicios sanitarios y su impacto en la salud de la población el Servicio Madrileño de Salud contará con un Plan de Servicios a cuatro años, anualmente actualizado antes del 31 de diciembre, y elaborado de acuerdo con los indicadores emanados de su gestión y de los resultados de la misma y de acuerdo con el Informe del Estado de Salud de la población de la Comunidad de Madrid que anualmente elabora la Consejería de Sanidad, según lo establecido en esta Ley.
4. Para la correcta distribución de los recursos económicos, financieros y presupuestarios el Servicio Madrileño de Salud elaborará antes del día 30 de junio de cada año en curso y en función del Plan de Servicios, el Programa de Asignación por Objetivos Sanitarios del año siguiente. Para ello dispondrá de toda la información necesaria. No obstante, y con carácter excepcional, cuando por necesidades asistenciales u otras razones de interés público así lo justifiquen, se podrá realizar un Programa de Asignación por Objetivos Sanitarios específico para cualquier centro de la Red Sanitaria de Utilización Pública que abarque un plazo superior al año. ⁽⁶⁾
5. El Programa de Asignación por Objetivos Sanitarios establece los objetivos generales y específicos, en términos de salud, determina las actividades a desarrollar para alcanzar dichos objetivos, define los Contratos Sanitarios con los proveedores de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública y establece en ellos las condiciones de los mismos.

⁽⁶⁾ Nueva redacción dada al apartado 4 del artículo 68 por la Ley 4/2014, de 22 de diciembre.

6. El Servicio Madrileño de Salud realizará la planificación de la compra de servicios mediante el estudio de los aspectos demográficos, sociales, epidemiológicos y de utilización previa de servicios. Esta actividad se configura como la fase operativa de la función de compra que identifica las necesidades de la población, a la cual se ha de prestar cobertura, elaborando el catálogo de servicios que se precisa contratar, incluida la descripción de prioridades.

7. El instrumento que establece la relación entre comprador y proveedor es el Contrato Sanitario. Este instrumento contribuye al sistema de financiación pública del centro sanitario y constituye una de las variables esenciales de la separación entre comprador y proveedores.

Artículo 69. El Contrato Sanitario.

1. A los efectos de esta Ley, el Contrato Sanitario constituye el instrumento jurídico de compra de servicios mediante el cual se articulan de manera directa las relaciones entre el Servicio Madrileño de Salud y la Red Sanitaria Única de Utilización Pública.

2. El Contrato Sanitario tendrá la naturaleza jurídica de un contrato o convenio de carácter especial, cuya tramitación atenderá a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico en función de la naturaleza y titularidad del proveedor. Este contrato será suscrito por quien ostente la competencia del Servicio Madrileño de Salud, como comprador, y por la parte del proveedor, por el responsable o los responsables de la provisión.

SECCIÓN 2ª. ACTIVIDAD ASISTENCIAL

Artículo 70. Actividad asistencial.

La actividad de provisión de servicios asistenciales del Servicio Madrileño de Salud comprende, la función asistencial directa de sus centros sanitarios y la función de coordinación asistencial.

SECCIÓN 3ª. SEPARACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 71. Sobre la separación de funciones.

1. Para la correcta organización y determinación de responsabilidades, el Servicio Madrileño de Salud, diferenciará funcional u orgánicamente, en cada caso, los contenidos de los artículos 68 y 70 de la presente Ley.

2. Si las circunstancias lo aconsejaren, y siempre bajo criterios de eficacia, eficiencia y calidad, las funciones y el desarrollo de sus actividades asistenciales podrán recaer en entidades de derecho con personalidad jurídica propia creadas según lo estipulado en la normativa vigente.

CAPÍTULO VI Órganos de Gobierno y Dirección

SECCIÓN 1ª. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 72. Órganos de Gobierno y Dirección.

1. El Órgano de Gobierno del Servicio Madrileño de Salud es su Consejo de Administración.
2. El Órgano de Dirección del Servicio Madrileño de Salud es el Director General del Servicio Madrileño de Salud.

SECCIÓN 2ª. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 73. Composición.

La composición y estructura del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud se establecerá reglamentariamente.⁽⁷⁾

Artículo 74. Funciones.⁽⁸⁾

Corresponderán al Consejo de Administración las siguientes funciones:

- a) Fijar los criterios de actuación del Servicio Madrileño de Salud, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno y de la Consejería de Sanidad, en el marco de la política sanitaria de la Comunidad de Madrid, y establecer los criterios generales de coordinación de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública. A tal efecto, deberá elevar a la Consejería de Sanidad el Plan de Servicios y el Programa de Asignación por Objetivos Sanitarios.
- b) Aprobar las herramientas de planificación de compra del Servicio Madrileño de Salud.
- c) Aprobar las propuestas de programas de actuación y de inversiones generales del Servicio Madrileño de Salud.
- d) Aprobar las propuestas de anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales del Servicio Madrileño de Salud y elevarlo a la Consejería de Sanidad, para su incorporación al anteproyecto general de la misma para su tramitación.
- e) Aprobar el estado de cuentas y los documentos relativos a la gestión económica y contable del Servicio Madrileño de Salud y elevarlos a la Consejería de Sanidad.

⁽⁷⁾ Véase el Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.

⁽⁸⁾ El artículo 22 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, establece que las funciones del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud serán las establecidas en los artículos 74 y 92 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre.

- f) Fijar los criterios generales, establecer y actualizar los acuerdos, convenios y conciertos para la prestación de los servicios, teniendo en cuenta, con carácter previo, la utilización de los recursos sanitarios públicos.
- g) Acordar el establecimiento de fórmulas de gestión integrada o compartida con otras entidades.
- h) Proponer a la Consejería de Sanidad los precios y tarifas por la prestación y concertación de servicios, así como su modificación y revisión.
- i) Acordar y elevar a la Consejería de Sanidad, a los efectos de su aprobación por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Director General, la constitución de organismos, la formación de consorcios y la creación, por el Servicio Madrileño de Salud, de cualesquiera otras entidades admitidas en derecho, o su participación en las mismas.
- j) Aprobar las propuestas de normativa en las materias sometidas al ámbito de competencia del Servicio Madrileño de Salud y elevarlas a la Consejería de Sanidad al objeto de su tramitación.
- k) Acordar, a propuesta del Director General, el nombramiento y cese de los gerentes y directores de los centros y unidades adscritas.
- l) Aprobar la Memoria Anual del Servicio Madrileño de Salud.
- m) Cualesquiera otras que le puedan corresponder legal o reglamentariamente.

Artículo 75. Régimen de funcionamiento.

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud se establecerá reglamentariamente.

SECCIÓN 3ª. DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 76. Naturaleza.

1. El Director General asumirá la dirección y gestión del Servicio Madrileño de Salud, así como la responsabilidad plena, en relación con la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.
2. Su nombramiento y cese deberán acordarse por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Sanidad, oído el Consejo de Administración.
3. El cargo de Director General se desarrollará en régimen de dedicación exclusiva y a su titular le será aplicable la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad Madrid.

Artículo 77. Funciones.

Las funciones del Director General del Servicio Madrileño de Salud, serán establecidas reglamentariamente.

**TÍTULO VIII
DEL INSTITUTO MADRILEÑO DE LA SALUD ⁽⁹⁾⁽¹⁰⁾**

**CAPÍTULO I
Objeto y naturaleza**

Artículo 78. Objeto.

1. Para contribuir a la adecuada organización y ordenación de las actuaciones que competen a la Administración sanitaria de la Comunidad de Madrid, se crea el *Instituto Madrileño de la Salud*.
2. El *Instituto Madrileño de la Salud* se crea como una Entidad de derecho público que acoge los recursos y funciones traspasados del Instituto Nacional de la Salud, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y que tiene como objetivo último la dirección y gestión de los mismos.

Artículo 79. Naturaleza

1. El *Instituto Madrileño de la Salud* tiene naturaleza jurídica de Ente de derecho público, de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, adscrito a la Consejería de Sanidad. Se le atribuye personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.
2. El *Instituto Madrileño de la Salud* se sujetará con carácter general al derecho privado, y actuará con sujeción al derecho público agotando, en su caso, sus actos la vía administrativa, cuando ejerza potestades administrativas por atribución directa o delegación, así como en cuanto a su régimen de patrimonio y en materia de responsabilidad patrimonial ante terceros por el funcionamiento de sus servicios.
3. En el ejercicio de sus funciones y representación, el Instituto Madrileño de la Salud, en su totalidad, goza de reserva de nombre y de los beneficios de cualquier naturaleza que la legislación atribuye a la Administración de la Comunidad de Madrid.

⁽⁹⁾ Según la Disposición Final Primera del Decreto 14/2005, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se integra el Servicio Madrileño de Salud en el Instituto Madrileño de la Salud, se modifica su denominación y se establece su régimen jurídico y de funcionamiento. "Toda referencia al Instituto Madrileño de la Salud contenida en la normativa vigente se entenderá hecha al Servicio Madrileño de Salud".

⁽¹⁰⁾ Por Decreto 24/2008, de 3 de abril, se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.

CAPÍTULO II

Fines y funciones

Artículo 80. Fines.

En el marco de los fines atribuidos al *Instituto Madrileño de la Salud*, son objetivos prioritarios de sus Centros:

- a) La organización integral de las funciones de promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria, y rehabilitación.
- b) La potenciación del trabajo en equipo en el marco de la asistencia sanitaria.
- c) La adecuada continuidad entre la atención primaria y la atención especializada.
- d) La adecuada coordinación con las Agencias Sanitarias.
- e) El acercamiento y la accesibilidad de los servicios a la población.

Artículo 81. Funciones.

De acuerdo con los criterios generales establecidos para el *Instituto Madrileño de la Salud*, dentro de su específico ámbito de actuación, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Gestión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios integrados en el *Instituto Madrileño de la Salud*, y de los servicios administrativos que conforman su estructura.
- b) Propuesta de creación de cualesquiera entidades admitidas en derecho o su participación en las mismas.
- c) Gestión y ejecución de las actuaciones y programas institucionales en materia de promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación, de acuerdo con el Plan de Servicios y el Programa de Asignación por Objetivos Sanitarios del Servicio Madrileño de Salud.
- d) Gestión de los servicios y prestaciones de asistencia sanitaria en sus centros y servicios asistenciales.
- e) Gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados para el desarrollo de sus funciones.
- f) Gestión de los acuerdos, convenios y conciertos suscritos para la prestación de los servicios.
- g) Supervisión y control de la gestión económica y financiera de los centros, servicios y establecimientos sanitarios adscritos.

CAPÍTULO III

Medios materiales y régimen patrimonial

Artículo 82. Bienes y derechos. ⁽¹¹⁾

1. Se adscribirán al *Instituto Madrileño de la Salud* los bienes y derechos de toda clase afectos a la gestión y asistencia sanitaria traspasados del Instituto Nacional de la Salud.
2. Constituirán el patrimonio propio del *Instituto Madrileño de la Salud* todos aquellos bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título.

Artículo 83. Régimen patrimonial.

1. El *Instituto Madrileño de la Salud* deberá establecer la contabilidad y el inventario correspondiente que permita conocer siempre el carácter de sus bienes y derechos, propios o adscritos, así como su titularidad y destino, sin perjuicio de las competencias de los demás entes y organismos en la materia.
2. Los bienes y derechos que la Comunidad de Madrid adscriba al *Instituto Madrileño de la Salud* deberán revertir en aquélla en las mismas condiciones que tenían al producirse la adscripción, en el supuesto que este ente se extinga o sufra una modificación que afecte la naturaleza de sus funciones, y siempre que la modificación tenga incidencia en los mencionados bienes y derechos.
3. Los bienes y derechos adscritos al *Instituto Madrileño de la Salud* tendrán siempre la misma consideración de que gozaban en el momento de la adscripción.
4. El patrimonio del *Instituto Madrileño de la Salud* afecto al desarrollo de sus funciones tiene la consideración de dominio público como patrimonio afectado a un servicio público, y como tal gozará de las exenciones en el orden tributario que corresponde a los bienes de la mencionada naturaleza.
5. Se entenderá la calificación de utilidad pública a efectos expropiatorios en relación con los bienes y derechos que se afecten a los fines propios del Instituto Madrileño de la Salud.
6. En todo lo que no esté previsto en este Capítulo, serán aplicables a los bienes y derechos del *Instituto Madrileño de la Salud* las previsiones contenidas en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO IV

Régimen financiero, presupuestario y contable

Artículo 84. Régimen financiero. ⁽¹²⁾

El *Instituto Madrileño de la Salud* se financiará mediante:

⁽¹¹⁾ Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, configuran el Servicio Madrileño de Salud los bienes, derechos, centros, servicios y establecimientos a que se refieren los artículos 62 y 82 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre.

⁽¹²⁾ Según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, el Servicio Madrileño de Salud se financiará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 64 y 84 de la presente Ley.

- a) Las aportaciones que realice el Servicio Madrileño de Salud derivadas del Programa de Asignación por Objetivos Sanitarios a través de los correspondientes Contratos Sanitarios.
- b) Los rendimientos procedentes de los bienes y derechos propios o que tenga adscritos.
- c) Los ingresos que esté autorizado a percibir, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Las subvenciones, donaciones y cualquier otra aportación voluntaria de entidades y particulares.

Artículo 85. Régimen presupuestario.

1. El presupuesto del *Instituto Madrileño de la Salud* deberá regirse por lo establecido en la presente Ley y de forma supletoria por el resto de la normativa presupuestaria de aplicación de la Comunidad de Madrid.
2. El presupuesto del *Instituto Madrileño de la Salud* formará parte del Presupuesto de la Comunidad de Madrid.

Artículo 86. Régimen contable.

Los centros y establecimientos deberán ajustarse a los criterios que en materia de contabilidad se establezcan reglamentariamente.

CAPÍTULO V

Personal del Instituto Madrileño de la Salud

Artículo 87. Personal.

1. El personal del *Instituto Madrileño de la Salud* estará formado por:
 - a) El personal procedente del Instituto Nacional de la Salud, que se incorpora con las mismas condiciones, características, derechos y obligaciones que poseían en el momento de su adscripción.
 - b) El personal que se incorpore al mismo de acuerdo con la normativa vigente.
 - c) El personal que por necesidades del servicio o por características especiales de determinados programas le sea adscrito del Servicio Madrileño de la Salud u otras dependencias de la Comunidad de Madrid.
 - d) Otro personal del Sistema Nacional de Salud.
2. La clasificación y régimen jurídico del personal del *Instituto Madrileño de la Salud* deberá regirse por las disposiciones que respectivamente le sean aplicables atendiendo a su procedencia y a la naturaleza de su relación de empleo.
3. El *Instituto Madrileño de la Salud* se ajustará a la legislación aplicable en los procesos de selección de personal, de provisión de puestos de trabajo y de asignación de responsables a las distintas unidades o servicios.

CAPÍTULO VI

Organización y gestión

Artículo 88. Organización y gestión.⁽¹³⁾

1. Los centros y establecimientos que integran el Servicio Madrileño de Salud se podrán configurar como instituciones sanitarias del citado ente sin personalidad jurídica propia, o bien como entidades sanitarias dependientes del mismo, de titularidad pública y con personalidad jurídica propia. En este caso, las mismas podrán adoptar cualquiera de las figuras organizativas previstas en el ordenamiento jurídico y su creación se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

2. Cuando la gestión de los centros de atención primaria se realice por cualquiera de las formas de gestión indirecta previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá ofrecerse la gestión de los centros preferentemente a las sociedades de profesionales con personalidad jurídica propia, que estén constituidas total o mayoritariamente por los profesionales sanitarios que presten sus servicios en el Servicio Madrileño de Salud, con la finalidad de promover un mayor grado de implicación de los profesionales en el proceso de desarrollo, racionalización y optimización del sistema sanitario público madrileño.

Establecida la preferencia, en caso de que la gestión de los centros no se asigne a cualquiera de las sociedades de profesionales creadas al efecto, podrán concurrir para su gestión el resto de personas físicas o jurídicas legalmente constituidas.⁽¹⁴⁾

3. El Consejo de Gobierno mediante decreto, determinará los requisitos necesarios para acreditar las sociedades profesionales a que se refiere el apartado anterior.

4. El Consejo de Gobierno mediante decreto podrá definir el estatuto jurídico que dé cobertura a la autonomía económica, financiera y de gestión de los centros dependientes del Servicio Madrileño de Salud.

5. Los centros y establecimientos que integran el Servicio Madrileño de Salud deberán contar con un sistema integral de gestión que permita de acuerdo con su planificación estratégica, implantar técnicas de dirección por objetivos, sistemas de control de gestión orientados a los resultados y sistemas de estándares de servicios, delimitar claramente las responsabilidades de dirección y gestión, y establecer un adecuado control en la evaluación de los diferentes parámetros que influyen en los costes y la calidad de la asistencia.

6. De acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, los centros y establecimientos deberán confeccionar y remitir al Servicio Madrileño de Salud periódicamente, cuanta información sanitaria y económica le sea requerida.

⁽¹³⁾ Artículo tácitamente derogado por D.D. de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que deroga el artículo 63 de la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas que daba nueva redacción a este artículo 88.

⁽¹⁴⁾ La Sentencia 84/2015, de 30 de abril, del Pleno del Tribunal Constitucional, declara inconstitucional y nulo el apartado 2 del art. 88 en la redacción dada por el art. 63 de la Ley 8/2012, de 28 de diciembre.

CAPÍTULO VII

Actividad del *Instituto Madrileño de la Salud*

Artículo 89. Actividad.

1. La provisión de servicios sanitarios con medios adscritos al *Instituto Madrileño de la Salud* se realiza a través de organizaciones que actúan bajo el principio de autonomía económico-financiera y de gestión.

2. Según lo dispuesto en el artículo 69 de esta Ley, el Contrato Sanitario constituye el instrumento jurídico de compra de servicios mediante el cual se articulan de manera directa las relaciones entre los centros del *Instituto Madrileño de la Salud* y el Servicio Madrileño de Salud.

3. Este contrato concretará, en relación con la actividad y financiación con cargo a los créditos presupuestarios públicos, los siguientes extremos:

- a) Estimación del volumen global de actividad y previsión de las contingencias sanitarias objeto de cobertura.
- b) Determinación cuantificable y periódica de los requisitos de calidad que deberán cumplir los servicios sanitarios.
- c) Estimación finalista sobre cobertura económica de la actividad consignada con cargo a los créditos presupuestarios, periodicidad de los pagos y documentación justificativa para la realización de los mismos.
- d) Requisitos y procedimiento de control y auditoria sanitaria.
- e) Niveles de responsabilidad que adquieren las partes en cuanto a las revisiones, adaptaciones y demás incidencias que se susciten en la aplicación del contrato.
- f) Formación e Investigación.

CAPÍTULO VIII

Órganos de Gobierno y Dirección

SECCIÓN 1ª

Órganos de Gobierno y Dirección

Artículo 90. Órganos de Gobierno y Dirección.

1. El Órgano de gobierno del *Instituto Madrileño de la Salud* es su Consejo de Administración.

2. El Órgano de Dirección del *Instituto Madrileño de la Salud* es el Director General del Instituto Madrileño de la Salud.

SECCIÓN 2ª

Del Consejo de Administración

Artículo 91. Composición.

La composición y estructura del Consejo de Administración del *Instituto Madrileño de la Salud* se establecerá reglamentariamente. ⁽¹⁵⁾

Artículo 92. Funciones. ⁽¹⁶⁾

Corresponderán al Consejo de Administración las siguientes funciones:

- a) Fijar los criterios de actuación del *Instituto Madrileño de la Salud*, de acuerdo con las directrices de la Consejería de Sanidad y del Consejo de Gobierno, en el marco de la política sanitaria de la Comunidad de Madrid, y establecer los criterios generales de coordinación de sus centros, servicios y establecimientos. A tal efecto, deberá elevar a la Consejería de Sanidad el agregado de los contratos sanitarios en consonancia con el Plan de Servicios y el Programa de Asignación por Objetivos Sanitarios del Servicio Madrileño de Salud.
- b) Aprobar los presupuestos de funcionamiento de sus centros, servicios y establecimiento.
- c) Aprobar el estado de cuentas y los documentos relativos a la gestión económica y contable de sus centros, servicios y establecimiento.
- d) Aprobar las propuestas de programas de actuación y de inversiones generales del Instituto Madrileño de la Salud.
- e) Aprobar las propuestas de anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales del *Instituto Madrileño de la Salud* y elevarlo a la Consejería de Sanidad, para su incorporación al anteproyecto general de la misma para su tramitación.
- f) Aprobar el estado de cuentas y los documentos relativos a la gestión económica y contable del *Instituto Madrileño de la Salud* y elevarlos a la Consejería de Sanidad.
- g) Fijar los criterios generales, establecer y actualizar los acuerdos, convenios y conciertos para la prestación de los servicios, teniendo en cuenta, con carácter previo, la utilización de los recursos sanitarios públicos.
- h) Acordar el establecimiento de fórmulas de gestión integrada o compartida con otras entidades.
- i) Proponer a la Consejería de Sanidad los precios y tarifas por la prestación y concertación de servicios, así como su modificación y revisión.

⁽¹⁵⁾ Véase el Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.

⁽¹⁶⁾ El artículo 22 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, establece que las funciones del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud serán las establecidas en los artículos 74 y 92 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre.

- j) Acordar y elevar a la Consejería de Sanidad, a los efectos de su aprobación por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Director General, la constitución de organismos, la formación de consorcios y la creación, por el Instituto Madrileño de la Salud, de cualesquiera otras entidades admitidas en derecho, o su participación en las mismas.
- k) Aprobar las propuestas de normativa en las materias sometidas al ámbito de competencia del *Instituto Madrileño de la Salud* y elevarlas a la Consejería de Sanidad al objeto de su tramitación.
- l) Acordar, a propuesta del Director General, el nombramiento y cese de los gerentes y directores de los centros y unidades adscritas.
- m) Aprobar la Memoria Anual del Instituto Madrileño de la Salud.
- n) Cualesquiera otras que le puedan corresponder legal o reglamentariamente.

Artículo 93. Régimen de funcionamiento.

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración del *Instituto Madrileño de la Salud* se establecerá reglamentariamente.

SECCIÓN 3ª
Del Director General ⁽¹⁷⁾

Artículo 94. Naturaleza.

1. El Director General asumirá la dirección y gestión del *Instituto Madrileño de la Salud*, así como la responsabilidad plena, en relación con la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.
2. Su nombramiento y cese deberán acordarse por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Sanidad, oído el Consejo de Administración.
3. El cargo de Director General se desarrollará en régimen de dedicación exclusiva y a su titular le será aplicable la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad Madrid.

Artículo 95. Funciones.

Las funciones del Director General del Instituto Madrileño de la Salud, serán establecidas reglamentariamente.

.....

⁽¹⁷⁾ Véanse los artículos 15.2 y 23 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.

DECRETO 24/2008, de 3 de abril, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD ⁽¹⁸⁾

La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, dictada en uso de las competencias asumidas en virtud de los artículos 27.4, 27.5 y 28.1.1 de su Estatuto de Autonomía, creó como Entes de Derecho Público el Servicio Madrileño de Salud y el Instituto Madrileño de la Salud, siendo objeto de una posterior regulación reglamentaria su régimen jurídico y de funcionamiento. Posteriormente, debido a la necesidad de contar con un único Ente Público que aglutinase las funciones de ambos Entes, con el fin de evitar duplicidades y de dotar a la Comunidad de Madrid de una organización sanitaria basada en los principios de racionalización, eficacia, simplificación y eficiencia, se aprobó el Decreto 14/2005, de 27 de enero, por el que se integra el Servicio Madrileño de Salud en el Instituto Madrileño de la Salud, se modifica su denominación y se establece su régimen jurídico y de funcionamiento.

El tiempo transcurrido y la experiencia acumulada en la gestión del sistema sanitario de la Comunidad de Madrid ponen de manifiesto la necesidad de regular un nuevo régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, acorde con su actual configuración y nuevas atribuciones, que le permita alcanzar, de modo eficiente, los objetivos que le han sido encomendados. Asimismo, mediante el presente Decreto se procede a establecer la nueva composición y el funcionamiento del Consejo de Administración del referido Ente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, así como en la disposición final cuarta de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de abril de 2008,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular:

1. El régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.
2. La composición y el funcionamiento del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud.

⁽¹⁸⁾ B.O.C.M. 09-IV-2008.

CAPÍTULO II

Naturaleza y régimen jurídico

Artículo 2. Naturaleza

1. El Servicio Madrileño de Salud es un Ente de Derecho Público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
2. El Servicio Madrileño de Salud queda adscrito a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de sanidad.
3. El Servicio Madrileño de Salud tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Régimen jurídico

De acuerdo con el artículo 79.2 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, el Servicio Madrileño de Salud actuará con carácter general sujeto al derecho privado, y se someterá al derecho público cuando ejerza potestades administrativas por atribución directa o delegación, así como en cuanto a su régimen de patrimonio y en materia de responsabilidad patrimonial ante terceros por el funcionamiento de sus servicios.

Artículo 4. Fines y funciones

El Servicio Madrileño de Salud, Ente creado para contribuir a la adecuada organización y ordenación de las actuaciones que competen a la Administración sanitaria de la Comunidad de Madrid, desarrollará las siguientes funciones:

- a) La atención integral de la salud en todos los ámbitos asistenciales.
- b) La puesta en marcha de las actuaciones de salud pública que tengan relación con la atención sanitaria y estén encaminadas a garantizar los derechos de protección a la salud de la población de la Comunidad de Madrid, desde una perspectiva comunitaria, en coordinación con otros órganos con competencia en la materia.⁽¹⁹⁾
- c) El establecimiento de medidas para garantizar la calidad y seguridad de los servicios sanitarios.
- d) La distribución de los recursos económicos afectos a la financiación de los servicios y prestaciones que configuran el sistema sanitario público.
- e) La planificación y gestión de las políticas de recursos humanos referidas al personal de las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud y sus Entes dependientes o adscritos.

⁽¹⁹⁾ Redacción dada a la letra b) del artículo 4 por Decreto 211/2015, de 29 de septiembre, del Consejo de Gobierno. (B.O.C.M. 30-IX-2015).

- f) La planificación e implantación de los sistemas de información del sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid.
- g) Cualesquiera otras que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 5. Bienes, derechos y régimen patrimonial

Configuran el Servicio Madrileño de Salud los bienes, derechos, centros, servicios y establecimientos a que se refieren los artículos 62 y 82 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, ajustándose su régimen patrimonial a lo establecido en el artículo 83 de dicha Ley.

Artículo 6. Régimen de contratación ⁽²⁰⁾

1. La contratación del Servicio Madrileño de Salud se regirá por lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas.
2. El órgano de contratación del Servicio Madrileño de Salud es el titular de la Viceconsejería de *Asistencia Sanitaria*.
3. La mesa de contratación del Servicio Madrileño de Salud será designada por el titular de la Viceconsejería de *Asistencia Sanitaria*, de acuerdo con la normativa vigente.
4. *Para la adquisición de bienes y servicios declarados de compra centralizada, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 4/2012, de 4 de julio, de modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica, por el que se crea la Central de Compras del Servicio Madrileño de Salud, como órgano administrativo colegiado adscrito al mismo.* ⁽²¹⁾

Artículo 7. Régimen financiero

El Servicio Madrileño de Salud se financiará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 64 y 84 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Artículo 8. Régimen presupuestario

1. El presupuesto del Servicio Madrileño de Salud deberá regirse por lo establecido en la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid; en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y demás normativa específica de aplicación.

⁽²⁰⁾ Véase también el artículo 22 de la Ley 4/2012, de 4 de julio, por el que se crea la Central de Compras del Servicio Madrileño de Salud como órgano administrativo colegiado adscrito al Servicio Madrileño de Salud.

⁽²¹⁾ Apartado 4 del artículo 6 derogado por Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. 22-XII-2022).

2. El presupuesto del Servicio Madrileño de Salud formará parte del presupuesto de la Comunidad de Madrid.
3. El anteproyecto de presupuesto anual del Servicio Madrileño de Salud será elaborado por el Servicio Madrileño de Salud, que lo propondrá al Consejo de Administración para su aprobación y posterior elevación a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de sanidad.
4. La elaboración del citado anteproyecto se realizará dando cumplimiento a las normas de elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid dictadas por la Consejería de Hacienda.

Artículo 9. Contabilidad y control interno

1. El Servicio Madrileño de Salud estará sometido al régimen de contabilidad pública en los términos previstos en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
2. El control interno de la gestión económico-financiera del Servicio Madrileño de Salud se realizará por la Intervención General mediante⁽²²⁾
 - a) *El ejercicio de la función interventora en su modalidad de fiscalización previa, limitada de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 9/1990, respecto de los actos de contenido económico cuya aprobación corresponda al titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, siempre que esta competencia no haya sido delegada en los responsables de los centros sanitarios, limitándose a verificar los siguientes extremos:*
 - *La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.*
 - *Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.*

⁽²²⁾ Apartados a), b) y párrafo en cursiva del apartado c) del artículo 9.2 quedan derogados por la Disposición Derogatoria Única. 2.d) del Decreto 62/2021, de 21 de abril, del Consejo de Gobierno.

Por su parte, la Disposición Transitoria Única de dicho Decreto, establecía que su apartado 2.d) mantendría su vigencia hasta el momento en que por orden del titular de la consejería competente en materia de Hacienda, se determine, para los expedientes incluidos en dichas normas, la puesta en funcionamiento de la fiscalización previa de requisitos esenciales.

Por Orden de 29 de abril de 2021, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, se establece la puesta en funcionamiento efectiva de dicha modalidad de fiscalización y en su Disposición Adicional Única establece:

"De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única del Decreto 62/2021, de 21 de abril, la entrada en vigor de la presente Orden determina la derogación efectiva en relación con los expedientes administrativos incluidos en el ámbito de aplicación de la misma de las siguientes normas:

a) Letras a) y b) y el inciso "con las excepciones previstas en el apartado anterior" de la letra c) del apartado 2 del artículo 9 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud."

Por Orden de 27 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se establecen los requisitos adicionales de la modalidad de fiscalización previa de requisitos esenciales de los expedientes de contratación, encargos a medios propios, convenios y prestaciones económicas en materia social y sanitaria, y en su Disposición Adicional Única establece:

"De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única del Decreto 2/2021, de 21 de abril, la entrada en vigor de la presente orden determina la derogación efectiva en relación con los expedientes administrativos incluidos en el ámbito de aplicación de la misma de las siguientes normas:

c) Letras a) y b) y el inciso "con las excepciones previstas en el apartado anterior" de la letra c) del apartado 2 del artículo 9 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud."

- *Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión y en virtud de la delegación que se confiere por el presente Decreto, determine el Consejero de Hacienda.*

El control posterior de estos gastos se efectuará mediante la fiscalización plena sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso, y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

- b) *Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a las obligaciones y gastos cuando corresponda al Gobierno de la Comunidad de Madrid la autorización o el compromiso del gasto y, respecto a las subvenciones y ayudas públicas concedidas en aplicación de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en cuyo caso la función interventora se ejercerá en su modalidad de fiscalización previa plena.*
- c) El control interno de la gestión económica-financiera de los centros sanitarios, *con las excepciones previstas en el apartado anterior*, se realizará mediante el ejercicio del control financiero de carácter permanente a que se refieren los artículos 17 y 85.1 de la Ley 9/1990, y el título III del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.⁽²³⁾

Artículo 10. Tesorería

1. Constituyen la Tesorería del Servicio Madrileño de Salud todos sus recursos financieros, ya sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.
2. Dichos fondos se situarán, contablemente diferenciados, en la Tesorería General de la Comunidad de Madrid, formando parte integrante en esta.
3. Las funciones correspondientes de la Tesorería del Servicio Madrileño de Salud serán ejercidas por el Tesorero General de la Comunidad de Madrid, con el contenido, alcance y extensión establecido en el título V de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo.
4. La Tesorería General ejercerá de caja de depósitos y fianzas del Servicio Madrileño de Salud.

Artículo 11. Medios personales y régimen aplicable

El personal del Servicio Madrileño de Salud estará formado por personal funcionario, estatutario o laboral y su régimen jurídico estará constituido por las disposiciones que respectivamente le sean aplicables, atendiendo a su procedencia y a la naturaleza de su relación de empleo.

Artículo 12. Selección y provisión de puestos de trabajo

La selección del personal y provisión de los distintos puestos de trabajo se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

⁽²³⁾ Por Decreto 14/2013, de 21 de febrero, del Consejo de Gobierno, se dictan normas para el ejercicio de un control financiero continuo y seguimiento del gasto sanitario en los centros adscritos al Servicio Madrileño de Salud.

Artículo 13. Régimen retributivo

Todo el personal al servicio del Servicio Madrileño de Salud percibirá sus retribuciones de acuerdo con las normas vigentes, la naturaleza de su relación y el presupuesto asignado.

Artículo 14. Incompatibilidades

El personal que preste sus servicios en el Servicio Madrileño de Salud, cualquiera que sea su procedencia, estará sujeto a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y a su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 598/1985, de 30 de abril; en su caso, a la Ley 14/1995, de 14 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y cuantas disposiciones se dicten al respecto por la citada Comunidad.

CAPÍTULO III **Órganos de gobierno y dirección**

Artículo 15. Órganos rectores

1. El órgano de gobierno del Servicio Madrileño de Salud es su Consejo de Administración.
2. El órgano de dirección del Servicio Madrileño de Salud es el titular de la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud..⁽²⁴⁾

SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16. Composición ⁽²⁵⁾

1. El Consejo de Administración está compuesto por:
 - a) Presidente: El titular de la Consejería de Sanidad.
 - b) Vicepresidente: El titular de la Viceconsejería de Sanidad. ⁽²⁶⁾
 - c) Vocales:
 - Los titulares de las Direcciones Generales del Servicio Madrileño de Salud.

⁽²⁴⁾ Apartado 2 del art. 15 añadido por el Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud (B.O.C.M. 5-X-2023).

⁽²⁵⁾ Nueva redacción dada al artículo 16.1 por Decreto 211/2015, de 29 de septiembre.

⁽²⁶⁾ Téngase en cuenta respecto a la Vicepresidencia del Consejo de Administración que según el artículo 1.2 del Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, el órgano de dirección del Servicio Madrileño de Salud será el titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria

- Los titulares de las Direcciones Generales de la Consejería de Sanidad.
 - El titular de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.
 - El titular de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid.
 - El titular de la Agencia Madrileña de Atención Social.
 - Tres representantes de las organizaciones sindicales con presencia en la Mesa Sectorial de Sanidad, con rango de Secretario General.
 - Siete Vocales nombrados por el Consejero de Sanidad entre profesionales de reconocido prestigio, de los cuales tres serán a propuesta del Colegio Oficial de Médicos, de Enfermería y de Farmacéuticos de Madrid, respectivamente, y otros tres a propuesta de los restantes Colegios Oficiales representados en el Pleno de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad de Madrid, y un vocal nombrado libremente por el Consejero de Sanidad entre profesionales de reconocido prestigio.
- d) Secretario: El titular de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud, quien asistirá con voz pero sin voto.

2. En caso de imposibilidad de asistencia a las reuniones por parte de algún miembro del Consejo, este podrá delegar su voto en cualquier otro miembro del mismo.

Artículo 17. Presidente

1. El Presidente del Consejo de Administración es el titular de la Consejería de Sanidad.
2. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 18. Funciones del Presidente

El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación del órgano de gobierno.
- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración, fijando el orden del día y señalando lugar, día y hora de celebración.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo de Administración.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.
- e) Dirimir con su voto de calidad posibles empates.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.

- g) Las que se le atribuyan en las normas de régimen interior.

Artículo 19. Secretario

1. El Secretario del Consejo de Administración es el titular de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud.
2. La sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad será acordada por el Presidente del Consejo de Administración a propuesta del titular de la Viceconsejería de *Asistencia Sanitaria*.

Artículo 20. Funciones del Secretario

Al Secretario le corresponden las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b) Asistir a las reuniones para levantar acta de las mismas.
- c) Realizar los trabajos preparatorios para las reuniones del Consejo.
- d) Formalizar los expedientes cuya resolución compete al Consejo de Administración, así como comunicar a los interesados los acuerdos adoptados.
- e) Expedir las certificaciones de consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.

Artículo 21. Régimen de funcionamiento

1. El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria de su Presidente y a iniciativa del mismo, como mínimo una vez cada tres meses, y con carácter extraordinario, cuando lo decida su Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros. En este último caso el Presidente deberá convocar la reunión extraordinaria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que reciba la petición.

2. Los miembros del Consejo de Administración tienen derecho a:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. El Secretario tendrá a disposición de los miembros del Consejo la documentación e información relativa a los temas incluidos en el orden del día al menos con la misma antelación.

En el caso de convocatorias con carácter extraordinario, el orden del día de las reuniones deberá remitirse a los miembros del Consejo con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

3. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros.

4. Los acuerdos del Consejo de Administración deberán adoptarse por mayoría de votos.

5. De cada sesión que celebre el Consejo de Administración se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En cada acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

El acta del Consejo podrá ser aprobada a continuación de haberse celebrado este y, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos miembros del Consejo, previa remisión de la misma a los miembros del Consejo.

Artículo 22. Funciones del Consejo de Administración

1. Corresponderán al Consejo de Administración las siguientes funciones:

- a) Las establecidas en los artículos 74 y 92 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.
- b) Resolver las reclamaciones administrativas previas a la vía jurisdiccional civil y laboral.

2. Asimismo, corresponderá al Consejo de Administración ejercer las competencias que le atribuye el capítulo IV de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

3. El Consejo de Administración podrá delegar en el titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria cualquiera de las competencias antes reseñadas, en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SECCIÓN 2ª. DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD ⁽²⁷⁾

Artículo 23. Funciones

1. El titular de la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, en su relación con el Consejo de Administración, deberá

⁽²⁷⁾ Redacción dada al título de la sección 2ª del capítulo III por el Decreto 246/2023, de 4 de octubre.

- a) Cumplir los acuerdos del Consejo de Administración y adoptar las resoluciones precisas para ello.
- b) Elevar las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación y conocimiento.
- c) Proponer para su aprobación la estructura orgánica del Ente y sus centros.
- d) Presentar la propuesta de programas de actuación y de inversiones generales del Ente.
- e) Presentar la propuesta de anteproyecto de presupuesto de gastos e ingresos anuales de los centros, servicios y establecimientos del Servicio Madrileño de Salud.
- f) Presentar el estado de cuentas y datos relativos a la gestión económica y contable de los centros, servicios y establecimientos del Servicio Madrileño de Salud.
- g) Proponer fórmulas de gestión integrada o compartida con otras entidades.
- h) Proponer la constitución de organismos, la formación de consorcios y la creación por el Servicio Madrileño de Salud de cualesquiera otras entidades admitidas en derecho, o su participación en las mismas.
- i) Proponer las medidas necesarias de carácter normativo en materias sometidas al ámbito de competencia del Servicio Madrileño de Salud.
- j) Proponer el nombramiento y cese de los Gerentes y Directores de los centros, servicios y establecimientos dependientes del Servicio Madrileño de Salud.
- k) Proponer para su aprobación la memoria anual del Servicio Madrileño de Salud.
- l) Cualesquiera otras que le puedan corresponder legalmente o le sean delegadas por el Consejo de Administración.

2. Con respecto a la dirección y gestión del Servicio Madrileño de Salud y sin menoscabo de las competencias atribuidas por Ley al Consejo de Administración del Ente Público, el titular de la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud ejercerán las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal del Servicio Madrileño de Salud y conferir o revocar poderes generales o especiales dando cuenta al Consejo de Administración.
- b) La dirección de la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros del Servicio Madrileño de Salud.
- c) La coordinación del Servicio Madrileño de Salud con los restantes Entes y órganos sanitarios de la Comunidad de Madrid.
- d) La elaboración de la memoria anual de actividades del Servicio Madrileño de Salud.
- e) El diseño, propuesta y coordinación de la elaboración del Plan de Salud de la Comunidad de Madrid.
- f) La contratación administrativa y celebración de concursos, acuerdos o contratos marco, cuando se trate de bienes o servicios de utilización específica por los servicios sanitarios y administrativos del Servicio

Madrileño de Salud, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponda a otros órganos de la Comunidad de Madrid.

- g) La administración, gestión y conservación del patrimonio del Servicio Madrileño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, y sin perjuicio de las competencias que puedan tener atribuidas otros órganos de la Comunidad de Madrid.
- h) Rendir cuentas ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid de acuerdo con lo señalado en la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.
- i) Ordenar la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial, formular y elevar las propuestas de resolución al Consejero de Sanidad.
- j) Recabar de los distintos Entes, centros, servicios o establecimientos la información necesaria para el cumplimiento de los fines del Servicio Madrileño de Salud.
- k) Proponer el ejercicio de toda clase de acciones, así como el desistimiento y allanamiento previo informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- l) Desempeñar cuantas otras funciones se le atribuyan por norma legal o reglamentaria.

3. Las atribuciones del titular de la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud podrán delegarse en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.⁽²⁸⁾

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa

Queda derogado el Decreto 14/2005, de 27 de enero, por el que se integra el Servicio Madrileño de Salud en el Instituto Madrileño de la Salud, se modifica su denominación y se establece su régimen jurídico y de funcionamiento, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Disposición Final Primera. Habilitación presupuestaria

Se autoriza a la Consejería de *Hacienda*⁽²⁹⁾ para realizar las modificaciones presupuestarias y cuantas otras operaciones de carácter financiero y presupuestario sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

⁽²⁸⁾ RESOLUCIÓN 342/2021, de 13 de septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de contratación y de gestión económico-presupuestaria.

⁽²⁹⁾ Por Disposición Adicional Única del Decreto 211/2015, de 29 de septiembre "La mención realizada en la disposición final primera a la Consejería de Hacienda debe entenderse referida a la Consejería competente en materia de Hacienda".

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.